



SIP 7463

168

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFPA/28.3/2C.27.5/00005-21**

CIERRE NÚMERO: **13/2021**

PROMOVENTES DEL PROYECTO DENOMINADO EXTRACCIÓN DE ARENA EN EL CAUCE DEL RÍO DEL RÍO SANTA MARÍA, EN EL MUNICIPIO DE ARROYO SECO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 08 días del mes de julio del año 2021.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado instruido a nombre de los [REDACTED] Y [REDACTED], **PROMOVENTES DEL PROYECTO DENOMINADO "EXTRACCIÓN DE ARENA, EN EL CAUCE DEL RÍO SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO, BANCO VEGAS CUATAS"**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta el siguiente acuerdo de cierre, que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO. - La Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la orden de inspección número **QU030RN2021** dirigida a los [REDACTED] Y [REDACTED], **PROMOVENTES DEL PROYECTO DENOMINADO EXTRACCIÓN DE ARENA EN EL CAUCE DEL RÍO DEL RÍO SANTA MARÍA, EN EL MUNICIPIO DE ARROYO SECO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO** la cual, tuvo por objeto verificar física y documentalmete el cumplimiento de los términos y condicionantes de la autorización en materia de impacto ambiental **F.22.01.01.01/2005/17** de fecha 25 de septiembre del año 2017, emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, con respecto al proyecto antes referido.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 primer párrafo fracciones X y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al ambiente, así como, el artículo 5º inciso R) Fracciones II e inciso s), 6º, 12, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 57, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEGUNDO. - En cumplimiento de la orden precisada en el resultando anterior, los inspectores adscritos a esta Delegación procedieron a levantar el acta de inspección **No. RN030/2021** en la cual, se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

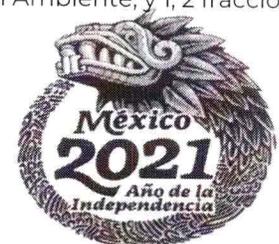
Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I, 72, 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción

Órden de Inspección
Nº QU030RN2021
Emitida por la Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, el día 08 de julio de 2021.
En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 08 días del mes de julio del año 2021.
Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado instruido a nombre de los [REDACTED] Y [REDACTED], PROMOVENTES DEL PROYECTO DENOMINADO "EXTRACCIÓN DE ARENA, EN EL CAUCE DEL RÍO SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO, BANCO VEGAS CUATAS", con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta el siguiente acuerdo de cierre, que a la letra dice:
PRIMERO. - La Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la orden de inspección número QU030RN2021 dirigida a los [REDACTED] Y [REDACTED], PROMOVENTES DEL PROYECTO DENOMINADO EXTRACCIÓN DE ARENA EN EL CAUCE DEL RÍO DEL RÍO SANTA MARÍA, EN EL MUNICIPIO DE ARROYO SECO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO la cual, tuvo por objeto verificar física y documentalmete el cumplimiento de los términos y condicionantes de la autorización en materia de impacto ambiental F.22.01.01.01/2005/17 de fecha 25 de septiembre del año 2017, emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, con respecto al proyecto antes referido.
Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 primer párrafo fracciones X y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al ambiente, así como, el artículo 5º inciso R) Fracciones II e inciso s), 6º, 12, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 57, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
SEGUNDO. - En cumplimiento de la orden precisada en el resultando anterior, los inspectores adscritos a esta Delegación procedieron a levantar el acta de inspección No. RN030/2021 en la cual, se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.
Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y:
CONSIDERANDO
I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I, 72, 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción

M





INSPECCIONADO: [Redacted]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFFPA/28.3/2C.27.5/00005-21

CIERRE NÚMERO: 13/2021

XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X, XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013 y el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del año 2014, los artículos primero y octavo, párrafo primero, fracción III, inciso 3) del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la Propagación del coronavirus COVID-19, así como, los días que serán considerados como hábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos desconcentrados, con excepciones que en el mismo se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero del año 2021.

II.- Que en el acta de Inspección No. RN030/2021, se circunstanciaron los siguientes hechos:

"... OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Nos entrevistamos con el inspeccionado a quien le explicamos el motivo de nuestra presencia, previa identificación y entrega de la orden de inspección en comento, donde se señala el objeto y alcance de la diligencia lo cual se le hace saber al inspeccionado, permitiéndonos el acceso al predio y dando todas las facilidades.

Acto seguido el inspeccionado exhibe el original de la Autorización de Impacto Ambiental número F.22.01.01.01/2005/17 de fecha 25 de septiembre del año 2017, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y exhibe copia simple de la misma la cual se coteja y se compulsu con su original, la cual coincide plenamente con el original, agregando las copias simples a la presente acta como anexo y devolviéndole el documento original al inspeccionado.

Por lo anteriormente señalado se realiza el recorrido por los cuatro polígonos autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en donde no existe huella o indicio de que se esté extrayendo material pétreo del cauce del Río Santa María, tomándose impresiones fotográficas misma que se agregan como anexo a la presente diligencia

Además, señala el inspeccionado que de los cuatro polígonos autorizados por la Semarnat solo les concesiono Conagua dos,

De acuerdo a la lectura que se hace las condicionantes de la citada autorización se encuentran condicionadas al inicio de obra lo cual a la fecha no acontecido sin embargo el inspeccionado exhibe:

1.- El oficio 12 de marzo del año 2021, suscrito y firmado por los promoventes de la citada autorización y recibido ante la SEMARNAT en fecha 16 de marzo del año 2021, mediante el cual se exhibió la fianza número 21A11381 Folio 1410042, con una vigencia de un año, que se encuentra relacionada con la condicionante número 5.

2.-El escrito de fecha 17 de noviembre del año 2020, suscrito y firmado por los promoventes y acusado en la SEMARNAT en fecha 19 de noviembre del año 2020, mediante el cual se presenta el programa de reforestación en una superficie de 4 hectáreas, además se exhiben las autorizaciones de los propietarios de los predios donde se va reforestar

[Vertical text in yellow box, likely a stamp or administrative code]





INSPECCIONADO: [Redacted]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFFPA/28.3/2C.27.5/00005-21

CIERRE NÚMERO: 13/2021

Una vez concluido el recorrido por el PROYECTO DENOMINADO EXTRACCIÓN DE ARENA EN EL CAUCE DEL RIO DEL RIO SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE ARROYO SECO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, objeto de inspección, el(los) inspector(es) hacen saber al inspeccionado, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en relación con el artículo 68 de La Ley de Procedimiento Administrativo, tiene derecho a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos, omisiones o infracciones asentados en la presente acta o podrá hacer uso de este derecho por escrito, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de cierre de esta diligencia. En uso de la palabra el C. Ángel Atanacio Torres Balderas manifestó ..."

A dicha acta se le otorga valor probatorio pleno, por tratarse de un documento público que tiene presunción de validez tal y como, lo establece el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento en términos del artículo 2º de la Ley Adjetiva en cita, sustentando lo anterior, en los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.

Tesis: III-TASS-883

Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN. - SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS

HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos. - Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez. - Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:

Vertical text on the left margin, likely a page number or reference code.





INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFPA/28.3/2C.27.5/00005-21**

CIERRE NÚMERO: **13/2021**

CONCLUSIONES:

Del análisis hecho al acta de inspección **No. RN030/2021**, se observó que, en los cuatro polígonos autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en la autorización en materia de impacto ambiental **F.22.01.01.01/2005/17** de fecha 25 de septiembre del año 2017, para el proyecto denominado **“EXTRACCIÓN DE ARENA, EN EL CAUCE DEL RÍO SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO, BANCO VEGAS CUATAS”, UBICADO EN DOMICILIO CONOCIDO EN LA COMUNIDAD DE VEGAS CUATAS, MUNICIPIO DE ARROYO SECO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, no existen huellas o indicios de que se esté extrayendo material pétreo del cauce del Río Santa María, es decir, que el inspeccionado aún no da inicio con los trabajos de aprovechamiento y/o extracción de arena de Río Santa María, en consecuencia es que no existe irregularidad alguna que sancionar por parte de esta Autoridad.

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracciones III y VII de Ley Federal de Procedimiento de aplicación supletoria a la materia conforme a lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta autoridad ordena el **archivo definitivo del procedimiento al rubro citado**, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número **RN011/2021**; por no existir irregularidades y cumplir con la finalidad del interés público, ordenándose se glose un tanto del presente al expediente administrativo en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO. - Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, advierte de la revisión a la orden de inspección **QU030RN2021** de fecha a 19 de mayo del 2021, así como del acta de inspección **No. RN030/2021** de fecha 20 de mayo del 2021; que el acto administrativo de que se trata, se ha extinguido de pleno derecho, al haberse acreditado que el inspeccionado no ha dado inicio al proyecto de nominado **“EXTRACCIÓN DE ARENA, EN EL CAUCE DEL RÍO SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO, BANCO VEGAS CUATAS”, UBICADO EN DOMICILIO CONOCIDO EN LA COMUNIDAD DE VEGAS CUATAS, MUNICIPIO DE ARROYO SECO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, mismo que fue autorizado mediante la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales número **F.22.01.01.01/2005/17** de fecha 25 de septiembre del año 2017, de lo anterior y de conformidad a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como, lo establecido en el artículo 11 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia y aunado a que, no se deriva de la inspección realizada la configuración de ninguna irregularidad en contravención de la normatividad ambiental aplicable a la materia; es que esta Autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, dejando insubsistentes las actuaciones que originaron el acta señalada con antelación, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO. - Se le hace del conocimiento a los [REDACTED] **PROMOVENTES DEL PROYECTO DENOMINADO “EXTRACCIÓN DE ARENA, EN EL CAUCE DEL RÍO SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO, BANCO VEGAS CUATAS”, UBICADO EN DOMICILIO CONOCIDO EN LA COMUNIDAD DE VEGAS CUATAS, MUNICIPIO DE ARROYO SECO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, que los inspectores

[Vertical text in a yellow box, likely a stamp or administrative code]





INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.3/2C.27.5/00005-21

CIERRE NÚMERO: 13/2021

adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, podrán realizar una nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO. - Hágase del conocimiento al inspeccionado que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y que el recurso que procede en contra de esta es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual, deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

CUARTO. - En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual, fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal con la finalidad de que estas pueda actuar dentro de sus ámbitos y sus respectivas competencias, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas a la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro, es responsable del sistema de datos personales y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES NO. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUÉS, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

QUINTO.- NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN a los [REDACTED] **PROMOVENTES DEL PROYECTO DENOMINADO "EXTRACCIÓN DE ARENA, EN EL CAUCE DEL RÍO SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO, BANCO VEGAS CUATAS", UBICADO EN DOMICILIO CONOCIDO EN LA COMUNIDAD DE VEGAS CUATAS, MUNICIPIO DE ARROYO SECO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO,** de conformidad con la fracción II antepenúltimo párrafo del artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquéllos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo resuelve y firma la **C. MARIA ANTONIETA EGUIARTE FRUNS**, con el carácter de Encargada del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, a partir del 01 de enero del año 2019, personalidad que acredito mediante copia certificada del oficio número PFPA/1/4C.26.1/1733/18 de fecha 19 de diciembre de 2018, signado por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012. CÚMPLASE.

Mgll/Ycm.

[Handwritten signature]



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN QUERÉTARO

